

NOTIFICACIÓN

Mediante la presente se le notifica que el Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos, en la sesión celebrada el día 11 de junio de 2024 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

ACUERDO 8/2024, POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO ESPECIAL PRESENTADO POR CAPROSS 2004 S.L., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERVICIO LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, TRASLADO DE RESIDUOS Y DISTRIBUCIÓN DE ENSERES, LENCERÍA Y VESTUARIO DE LOS CENTROS DEL IAS, (EXP. 3798/2022; EXP TRIB 4/2024)

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 10 de mayo de 2023 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato de servicios denominado “**SERVICIO LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, TRASLADO DE RESIDUOS Y DISTRIBUCIÓN DE ENSERES, LENCERÍA Y VESTUARIO DE LOS CENTROS DEL IAS**” y el 11 de mayo siguiente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) que habrán de regir la licitación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria cuyo valor estimado asciende a la cantidad 12.938.670,00 €, en tramitación por el **Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo Insular de Gran Canaria**.

SEGUNDO. El 28 de agosto de 2023 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público la adjudicación del contrato a la empresa **CAPROSS 2004, S.L.** si bien, mediante Acuerdo adoptado el 28 de diciembre de 2023 el Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre contratos Públicos, -en adelante TACP-CG- **ESTIMÓ** el recurso interpuesto por la empresa **LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, contra el acuerdo de adjudicación del “**SERVICIO LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, TRASLADO DE RESIDUOS Y DISTRIBUCIÓN DE ENSERES, LENCERÍA Y VESTUARIO DE LOS CENTROS DEL IAS**, a la empresa **CAPROSS 2004, S.L.** (EXP 3798/2022) declarando la nulidad del acuerdo de adjudicación por no ser conforme a derecho y ordenando la retroacción de las actuaciones al momento anterior al dictado del mismo.

TERCERO. La empresa **CAPROSS 2004 S.L.**, interpuso RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra el acuerdo del Tribunal citado en el apartado anterior y solicitó la adopción de la medida cautelar de suspensión, si bien la Sala de lo

Código Seguro De Verificación	8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw==	Fecha	12/06/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretario/a Tribunal Adm. Sobre Contratos Publicos		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw=	Página	1/7



Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias resolvió mediante Auto de fecha 15 de febrero de 2024, la desestimación de la medida cautelar solicitada.

CUARTO. Mediante Decreto n.º 2024/0263, dictado por la Presidenta del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Gran Canaria el 28 de febrero de 2024, se retrotrae el expediente al momento anterior al acta de la mesa de contratación celebrada el 6 de julio de 2023 y se declara nulo e Decreto de adjudicación; se excluye de la licitación, ente otras licitadoras a **CAPROSS 2004, S.L.** y se adjudica el contrato a la entidad **LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.**, y excluyendo a la entidad recurrente por no tener vigente el plan de igualdad de hombres y mujeres.

QUINTO. El 13 de marzo de 2024, don J.B.F.R., actuando en nombre y representación de la entidad **CAPROSS 2004, S.L.**, formalizó la interposición de un Recurso Especial en materia de contratación ante el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria –en adelante IAS- contra la nueva adjudicación formalizada mediante el Decreto n.º 2024/0263 antes citado.


SEXTO. El 18 de marzo de 2024, don J.B.F.R., actuando de nuevo en nombre y representación de la entidad **CAPROSS 2004, S.L.**, presentó en el registro del IAS un nuevo escrito por el que ampliaba los argumentos expuesto en el recurso inicialmente presentado, si bien fue remitido al Tribunal el 11 de abril siguiente, acompañando al informe jurídico emitido el 8 de abril de 2024.

SÉPTIMO. El 19 de marzo de 2024 tiene entrada en el registro del TACP-GC, el REMC interpuesto, así como la relación de los participantes en la licitación, quedando pendiente el envío del informe sobre la tramitación del expediente

OCTAVO. Conforme a los dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante, LCSP'17 -, el 20 de marzo de 2024 fueron puestos de manifiesto a los licitadores los documentos mediante los que fue formalizado el Recurso Especial.

NOVENO. Durante la sustanciación del trámite de audiencia, el día 26 de marzo de 2024 la empresa **LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, presentó alegaciones.

DÉCIMO. Por este Tribunal se advirtió la posible concurrencia de una causa de nulidad del acuerdo recurrido en relación con la retroacción de las actuaciones y la ausencia de la preceptiva propuesta de adjudicación competencia de la Mesa de contratación, razón por la que el Tribunal dictó Providencia de fecha 21 de mayo de 2024, en la que acordó dar audiencia a los interesados a estos efectos, habiéndose formulado alegaciones por las entidades **CAPROSS 2004, S.L Y LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.**, no oponiéndose a la citada Providencia.

Código Seguro De Verificación	8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw==	Fecha	12/06/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretario/a Tribunal Adm. Sobre Contratos Publicos			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw=	Página	2/7	

UNDÉCIMO. Al tratarse de un recurso contra la adjudicación del contrato, el acto ha quedado suspendido de forma automática sin que el Tribunal haya apreciado circunstancias para su levantamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP'17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Competencia.

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal, en virtud de lo estipulado en el Reglamento Orgánico que lo regula, publicado en el BOP nº 24, de 24 de febrero de 2016 y en el BOC nº 39 de 26 de febrero de 2016, habiendo sido designados sus miembros por el Consejo de Gobierno Insular celebrado el 25 de julio de 2016, (BOP nº 93 de 3 de agosto de 2016) y acordada su renovación por el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria el 30 de julio de 2021, (BOP nº 133 de 5 de noviembre de 2021).


Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 41 del entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), hoy art 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante LCSP'17- y de conformidad con el 2.3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se creó el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos y que habilita a las Administraciones Locales para crear su propio Tribunal Administrativo.

SEGUNDO. - Objeto

El recurso especial versa sobre el acto de adjudicación de un contrato que, de conformidad con lo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tiene la naturaleza de contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a la cantidad de **12.938.670 €**, siendo, por tanto, susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de LCSP'17.

TERCERO. –Legitimación

EL recurso ha sido presentado por el representante legal de la empresa CAPROSS 2004, S.L., que ha participado en el proceso de licitación del contrato estaría legitimada para la interposición del presente recurso de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP,17, ya que sus derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se pueden ver perjudicados o pueden resultar afectados por el acto recurrido, habiendo presentado los poderes que acreditan tal legitimación.

Código Seguro De Verificación	8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw==	Fecha	12/06/2024		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretario/a Tribunal Adm. Sobre Contratos Publicos				
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw=	Página	3/7		

CUARTO. - Plazo

El recurso especial en materia de contratación ha de interponerse en el plazo de 15 días que al efecto establece el artículo 50 de LCSP'17.

A tal efecto, el artículo 50.1.d) de la LCSP'17 dispone que el plazo de impugnación es de quince días hábiles contados

“.. Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.”

El artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, relativo al Plazo de interposición: Casos específicos dispone:


“En caso contrario, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los interesados para su conocimiento. En este último caso, cuando dichos documentos hayan sido puestos a disposición de los interesados solamente por medios electrónicos, el plazo para recurrir comenzará a computarse a partir de la fecha en que concluya el de presentación de las proposiciones, salvo que hubiese constancia de que fueron conocidos con anterioridad a dicha fecha. Cuando no se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en se hayan entregado al recurrente”.

Habiéndose publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de adjudicación del contrato el 29 de febrero de 2024 y habiéndose presentado el recurso con fecha 13 de marzo de 2024 y la ampliación del mismo el 18 de marzo siguiente, han de considerarse ambos documentos presentados dentro de plazo.

QUINTO. – En relación a la Ejecución.

El art 36 del RD 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (de aplicación asimismo a los órganos resolutorios regulados por la normativa autonómica), determina que las resoluciones que pongan fin al procedimiento de recurso especial en materia de contratación se ejecutarán por el órgano de contratación autor del acto impugnado con sujeción

Código Seguro De Verificación	8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw==	Fecha	12/06/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretario/a Tribunal Adm. Sobre Contratos Publicos		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw=	Página	4/7



estricta a sus términos añadiendo que, “cuando proceda la retroacción del procedimiento, la anulación de trámites ordenada por el Tribunal no será obstáculo para que se mantenga la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción”.

En el expediente remitido no se observa que el Decreto nº 263/2024 dictado el 26 de febrero de 2024 por la Presidencia del IAS haya llevado a cabo la ejecución en los términos acordados por el Tribunal (acuerdo 15/2023 de 28 de diciembre de 2023) toda vez que éste disponía:

1. – ESTIMAR el recurso interpuesto por la empresa LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del “SERVICIO LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, TRASLADO DE RESIDUOS Y DISTRIBUCIÓN DE ENSERES, LENCERÍA Y VESTUARIO DE LOS CENTROS DEL IAS, a la empresa CAPROSS 2004, S.L. (EXP 3798/2022) declarando su nulidad por no ser conforme a derecho y ordenando la retroacción de las actuaciones al momento anterior al dictado del acto declarado nulo.

Y ello puesto que el Decreto nº 263/2024 citado por el que se formalizó la ejecución del acuerdo, ordenó la retroacción de las actuaciones hasta un momento procedimental anterior al ordenado por el Tribunal extendiendo tal retroacción hasta el momento anterior al acta de la mesa de contratación de fecha 6 de julio de 2023. Así las cosas, no obra en el expediente la preceptiva propuesta de adjudicación dictada por la Mesa de Contratación [en sustitución de la que quedó sin efecto] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y 326.2.d de la LCSP'17 (ni los informes técnicos que sustenten la nueva propuesta que la Mesa se formule), tratándose de un trámite esencial para que pueda procederse a la nueva adjudicación del contrato.

No consta asimismo que el órgano de contratación haya dado cumplimiento a la obligación recogida en el art 57.4 LCSP'17 por la cual debió darse conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma, en caso de estimación total o parcial del recurso.

SEXTO.- Sobre la aplicación supletoria de la LEY 39/2015

De conformidad con lo dispuesto en el art 56.1 LCSP “El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.

Código Seguro De Verificación	8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw==	Fecha	12/06/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretario/a Tribunal Adm. Sobre Contratos Publicos		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw=	Página	5/7



Y el art 57.2 de la citada LCSP,17 dispone que *“La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones no conformes a derecho adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como, si procede, sobre la retroacción de actuaciones. En todo caso la estimación del recurso que conlleve anulación de cláusulas o condiciones de los pliegos o documentación contractual de naturaleza análoga, determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación.”*

En el mismo sentido, el art 2.2 RD 814/2015 de 11 de septiembre ya citado, dispone que *“Los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, [hoy Ley 9/2017, de 8 de noviembre] se regirán por las disposiciones de éstos y las normas del presente Reglamento. En defecto de unas y de otras serán de aplicación las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre [hoy Ley 39/2015, de 1 de octubre,]”*

Para más tarde afirmar en su artículo 31.1 que *“La resolución que se dicte en el procedimiento de recurso decidirá todas las cuestiones y causas de inadmisión que se deriven de la instrucción del procedimiento, estimándolas o desestimándolas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”*

Se completa la normativa citada con lo dispuesto en el art 119.3 Ley 39/2015 que dispone que los órganos que resuelvan recursos decidirán *“cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados”*. En este último caso, el citado artículo impone al órgano resolutorio la obligación de oír previamente a los interesados y somete su actuación al principio de congruencia sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

No consta en el expediente remitido la adecuada ejecución del acuerdo adoptado, toda vez que no se han retrotraído las actuaciones y se observa la ausencia de tramites esenciales para el procedimiento que quedaron anulados por la resolución dictada, como sucede con la preceptiva propuesta de adjudicación por parte de la Mesa de contratación – artículo 157 y 326.2.d) de la LCSP- siendo este un trámite imprescindible para proceder de nuevo a la adjudicación el contrato.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad

Código Seguro De Verificación	8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw==	Fecha	12/06/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretario/a Tribunal Adm. Sobre Contratos Publicos		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw=	Página	6/7



RESUELVE

PRIMERO. Estimar el recurso interpuesto por la entidad CAPROSS 2004 S.L., contra la adjudicación del contrato “Servicio limpieza, desinfección, traslado de residuos y distribución de enseres, lencería y vestuario de los centros del IAS, (EXP. 3798/2022)”, declarando la nulidad del Decreto n.º 2024/0263, dictado por la Presidenta del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Gran Canaria el 28 de febrero de 2024 por no ser conforme a derecho y ordenando la retroacción de las actuaciones de al momento anterior al dictado del acto declarado nulo mediante Acuerdo 15/2023 adoptado por este Tribunal el 28 de diciembre de 2023, con el fin de que el mismo sea ejecutado debidamente.

SEGUNDO. Alzar la suspensión que pesa sobre el procedimiento.

TERCERO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 del LCSP,17.


CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento, ordenando su publicación en el perfil de contratante.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa”.

Se hace constar expresamente que el acta a la que se refiere la notificación de este acuerdo 8/2024 está pendiente de aprobación por el citado Tribunal en la siguiente sesión que al objeto se celebre.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha indicada en el documento electrónico.

**La Secretaria del Tribunal Administrativo
del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos,
Fdo. M^a Dolores Ruiz San Román**

Código Seguro De Verificación	8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw==	Fecha	12/06/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretario/a Tribunal Adm. Sobre Contratos Publicos			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/8F3iV69nQaux1qlqdRwPMw=	Página	7/7	